



**INSTRUCTIVO**

**LA C. GENOVEVA MONTEMAYOR MARTINEZ  
P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C. **GENOVEVA MONTEMAYOR MARTINEZ** en fecha 10-diez de Julio de 2020-dos mil veinte, para el **DERRIBO** de 04-cuatro árbol(es) ubicado(s) en la calle **LAGO ZURICH No.6704 COLONIA LAGOS DEL BOSQUE** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 10-diez de Agosto del 2020-dos mil veinte, observándose 04-cuatro árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **01-UN CHINNESSE Y 03-TRES CIPRES** que se encuentra(n) ubicado(s) en **INTERIOR Y BANQUETA**, al momento de la inspección se observan en interior 3-cipres los cuales presentan daños en fuste con fisuras, descortezamiento y heridas. Lo anterior probablemente a ataque de plaga y golpeo en muro además de observar en interior 01-un chinnesse el cual presenta raíces expuestas, en base se observa pudrición y oquedad lo que causa inestabilidad en el sostén por lo cual se tiene a bien a recomendar el **DERRIBO** de los arboles antes mencionados por **PLAGA, PUDRICION Y OQUEDAD** bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
3. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **04-CUATRO** árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **ENCINO, HIERBA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA**. Deberán ser de **02-dos** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el Domicilio.**
4. Deberá contar con los especímenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotriz, cal y pintura).
7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.

